



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
Departamento de Expresión Gráfica,
Diseño y Proyectos

SALIDA

Nº 26
Málaga, 5 de junio de 2019

Destinatario:

Secretario General de la Universidad
de Málaga

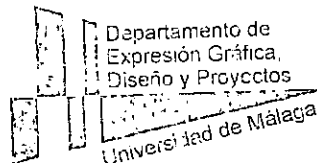
Fecha: 5 de junio de 2019

Asunto: Remisión Reglamento Interno

Adjunto remito Reglamento Interno del Departamento de Expresión Gráfica, Diseño y Proyectos, a fin de su revisión y en su caso aprobación, una vez adecuados a los nuevos Estatutos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO



Fdo.: Manuel Damián Marín Granados



UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE EXPRESIÓN
GRÁFICA DISEÑO Y PROYECTOS

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. El Departamento de Expresión Gráfica, Diseño y Proyectos (Departamento de EGDP) es la unidad básica de docencia e investigación en las áreas de conocimiento de Expresión Gráfica en la Ingeniería, Proyectos de Ingeniería y otras afines que en un futuro pudieran ser incluidas.

Serán miembros del Departamento los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, el Personal Docente e Investigador contratado, los Becarios de Investigación de programas oficiales, los Colaboradores Becarios de proyectos o contratos de investigación, los Contratados por obras y servicios para la realización de proyectos o contratos de investigación, los Colaboradores Honorarios y el Personal de Administración y Servicios que se encuentre adscrito al Departamento.

Artículo 2. El Departamento de EGDP tendrá como objetivo prioritario promocionar, apoyar, potenciar, orientar, coordinar y desarrollar en sus vertientes científica y técnica, las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, la enseñanza e investigación de las materias específicas contenidas en las áreas de conocimiento de Expresión Gráfica en la Ingeniería y Proyectos de Ingeniería en las Escuelas Técnicas, Facultades, Colegios o Institutos Universitarios, y establecer convenios de colaboración

con instituciones de carácter público o privado, nacionales e internacionales.

Artículo 3. El Departamento de EGDG configurará su estructura y funcionamiento sobre la base de los siguientes principios:

- 1) Subordinación a la Ley Orgánica de Universidades (LOU), a la Ley Andaluza de Universidades, a los Estatutos de la Universidad de Málaga (UMA), y a las normas emanadas del Consejo de Gobierno de la UMA y de los Centros donde imparta docencia.
- 2) Sometimiento a los órganos colegiados y unipersonales de carácter general de la Universidad de Málaga.
- 3) Predominio, dentro del mismo Departamento, de los órganos colegiados sobre los unipersonales.

Artículo 4. Las funciones básicas del Departamento de EGDG son las siguientes:

- a) Impartir y coordinar la docencia que le corresponda adscribiendo su profesorado a petición de éstos, a las necesidades de los centros.
- b) Planificar, apoyar y facilitar la investigación en sus respectivas áreas de conocimiento.
- c) Proponer la realización de programas de formación y promoción del Personal Docente, Investigador y de Administración y Servicios.
- d) Proponer la concertación con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de actividades docentes o investigadoras.
- e) Proponer la distribución de los recursos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad de Málaga, y desarrollar las competencias administrativas que le correspondan.
- f) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de las áreas de conocimiento que el Departamento abarque.

- g) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la legislación vigente.
- h) Otros cometidos que, aunque no contemplados en el Estatuto, puedan contribuir a la mejor consecución de los fines descritos.

TÍTULO I.— GOBIERNO

Artículo 5. El Departamento de EGDG se dotará de órganos colegiados y de órganos unipersonales.

Artículo 6. Serán órganos colegiados el Consejo de Departamento y la Comisión Permanente del Consejo.

Artículo 7. Serán órganos unipersonales el Director del Departamento, el Secretario del Departamento, los Directores Adjuntos de sección y los coordinadores de área.

CAPÍTULO PRIMERO.—ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección 1ª.— El Consejo de Departamento

Artículo 8.

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado superior del Departamento y de acuerdo con los Estatutos de la UMA, estará integrado por:

- a) Todo el Personal Docente e Investigador con título de Doctor
- b) El resto del Personal Docente e Investigador.
- c) Una representación de los estudiantes elegidos de entre y por un colectivo formado por un estudiante por cada asignatura y grupo en que imparta docencia el Departamento hasta un 25 % del número de votos del Consejo de Departamento.
- d) Una representación del Personal de Administración y Servicios (PAS) adscrito al mismo, hasta un 13 % del número de votos del Consejo.

2. La distribución de votos en el Consejo de Departamento será la siguiente:

- a) Todo profesor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, es decir: Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias (de acuerdo con el artículo 71.1 de los Estatutos de la Universidad de Málaga), así como el resto de Personal Docente e Investigador con título de doctor, tienen derecho a voto. El voto correspondiente a este colectivo será el 54 % de los votos del Consejo de Departamento.
- b) El número de votos asignado a las categorías del Personal Docente e Investigador no incluidos en el apartado a) del presente punto será del 8 %, siempre que haya miembros de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.
- c) Una representación de los estudiantes elegidos de entre y por un colectivo formado por un estudiante por asignatura y grupo en que el Departamento imparta docencia. El número de representantes no podrá superar el 25 % del número de votos del consejo de Departamento, siempre que haya miembros de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.
- d) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. El número de representantes no podrá superar el 13 % del número de votos del Consejo de Departamento, siempre que haya miembros de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.
- e) En el supuesto de que el número de integrantes de los colectivos correspondientes a los apartados b), c) y d), sea superior al número de votos que represente el porcentaje máximo citado, el Director del Departamento convocará a la totalidad de los integrantes de cada colectivo a una reunión, a celebrar antes del 10 de noviembre de cada año, en el lugar que el Director determine, en la que se procederá a la elección de los representantes de cada uno de dichos colectivos en el Consejo de Departamento.

- f) En cada uno de los colectivos indicados en los apartados b), c) y d), cuando número de miembros sea superior al de representantes, se elegirán también dos suplentes con objeto de cubrir las bajas que, por cualquier causa, se produjesen. En el caso de que la diferencia entre los miembros elegidos y el total del colectivo sea uno, éste será automáticamente el suplente. El representante titular que no pudiese asistir, será el encargado de avisar al suplente que corresponda para que lo sustituya.

Artículo 9. Corresponde al Consejo del Departamento:

Son competencias específicas del Consejo de Departamento:

- a) Programar, coordinar y garantizar la impartición de la docencia que le corresponda.
- b) Apoyar y facilitar las actividades del profesorado relacionadas con la investigación, la transferencia y la programación de la formación doctoral.
- c) Adscribir a los integrantes del personal docente y/o investigador, a efectos del cumplimiento de sus actividades docentes, de acuerdo con los criterios de calidad que establezca el plan de ordenación docente de la Universidad.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de la investigación, adoptando las medidas que garanticen una evaluación objetiva de las mismas, sin perjuicio de las funciones asignadas a los centros o a otros órganos de la Universidad.
- e) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias del ámbito o ámbitos de conocimiento que el departamento abarque.
- f) Informar al Consejo de Gobierno y a las Juntas de Facultad o Escuela de las facultades y escuelas en que imparta docencia el departamento, de las necesidades de modificación en la relación de puestos de trabajo del personal docente y/o investigador, y de administración y servicios que integran el departamento.
- g) Informar sobre la participación de los integrantes del departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

- h) Aprobar la memoria anual de las actividades del departamento.
- i) Elegir a la persona titular de la Dirección del Departamento y proponer su nombramiento al Rector o la Rectora.
- j) Elaborar su reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- k) Regular la posibilidad de participación del estudiantado en las tareas de investigación del departamento.
- l) Establecer las obligaciones docentes e investigadoras del profesorado emérito.
- m) Ejercer el control del Director o Directora del Departamento, mediante preguntas e interpellaciones en los términos del reglamento del departamento.
- n) Proponer la realización de programas de formación y promoción del personal docente y/o investigador y de administración y servicios.
- ñ) Proponer la concertación con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de actividades docentes o investigadoras.
- o) Proponer y aprobar la distribución de los recursos asignados por el departamento en el presupuesto de la Universidad de Málaga, y desarrollar las competencias administrativas que le correspondan, y controlar su ejecución.
- p) Comprometer a todos los integrantes del departamento a comportarse con el máximo rigor científico y con arreglo a los principios del código ético de la Universidad de Málaga, en las actividades docentes e investigadoras.
- q) Proponer iniciativas y desarrollar actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad de género en la prestación de los servicios de la docencia y la investigación.
- r) Promover iniciativas relacionadas con la planificación estratégica de la Universidad y con la realización de acciones de sostenibilidad.
- s) Proponer estrategias para la mejora de la docencia, dirigidas tanto al profesorado como al estudiantado.
- t) Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director o Directora del Departamento, conforme a la normativa vigente.

u) Cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los presentes Estatutos o su desarrollo reglamentario.

Artículo 10. Enmarcadas en las anteriores funciones y partiendo de las diferentes disciplinas que abarca el Departamento, se establecen los siguientes objetivos prioritarios:

- a) Acometer aquellos proyectos de investigación que necesite la Sociedad, y en particular la Comunidad Andaluza.
- b) Abordar proyectos docentes destinados a la obtención de Títulos oficiales académicos, así como cuantos cursos de especialización y de posgrado sean aprobados.

Artículo 11. El Consejo de Departamento estará presidido por el Director, y de sus sesiones levantará acta el Secretario del mismo. Se reunirá al menos una vez al cuatrimestre en sesión ordinaria y tantas veces como sea necesario en sesión extraordinaria. En las sesiones ordinarias se incluirá de manera preceptiva un punto en el orden del día referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpellaciones y preguntas formuladas.

Artículo 12. El Consejo de Departamento será convocado en sesión ordinaria por el Director a iniciativa propia. La convocatoria de cada sesión ordinaria, incluyendo el orden del día inicialmente previsto, lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria, se comunicará a los miembros del Consejo con una antelación mínima de tres días hábiles. La comunicación de la convocatoria del Consejo se hará en el tablón de anuncios del Departamento. El Personal Docente, Investigador, el de Administración y Servicios y los estudiantes representantes recibirán la comunicación por correo electrónico. Por razones de urgencia, el Director podrá efectuar verbalmente una nueva convocatoria del Consejo de Departamento durante una sesión del mismo, no rigiendo en tal caso los límites de tiempo entre esa convocatoria y la celebración de la nueva sesión del Consejo.

Artículo 13. El orden del día será fijado por el Director del Departamento, y habrá de recoger, en su caso, los asuntos que hubieren motivado la convocatoria y aquellos puntos solicitados por, al menos, un tercio de sus miembros. Para hacer posible la inclusión de los puntos que soliciten los componentes del tercio citado, o las sugerencias que pudiera hacer cualquier miembro del Consejo y que a criterio del Director fuesen convenientes incluir, con antelación suficiente, el Director anunciará, por los mismos medios indicados en el artículo 12, la próxima convocatoria del siguiente Consejo, todavía sin fecha establecida.

Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin antes haber pedido y obtenido de la presidencia la palabra. Nadie podrá ser interrumpido en su intervención, salvo por la presidencia para cuidar el tiempo de uso de la palabra y/o procurar que el interviniente se cifa al tema sometido a discusión.

En cualquier momento del debate, un miembro del Consejo puede pedir al Director el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclama.

Artículo 14. Cuando por la complejidad o número de los asuntos a tratar, las sesiones duren más de cuatro horas, para prorrogar la sesión será preciso el asentimiento o acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes. En el momento del aplazamiento se fijará la fecha, hora y lugar de la reanudación de la sesión. El plazo máximo para reanudar la sesión será de dos días hábiles.

Artículo 15. El Consejo de Departamento se reunirá en primera convocatoria si están presentes los dos tercios de sus miembros. Si no fuese así, lo haría en segunda convocatoria quince minutos más tarde, con un tercio de sus miembros. Los acuerdos tendrán legitimidad una vez aprobados por mayoría simple de los asistentes al Consejo, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 16. De las sesiones del Consejo se levantará acta que contendrá un índice de las materias debatidas y acuerdos

adoptados, así como la relación nominal de miembros asistentes y ausentes.

Las actas serán extendidas y firmadas por el Secretario del Departamento con el visto bueno del Director del mismo, y será leída en la siguiente sesión del Consejo para su aprobación. El Secretario enviará relación de los asuntos tratados y acuerdos adoptados a los Directores de los Centros en los que imparta docencia, y garantizará la publicidad de los acuerdos del Consejo.

El borrador del acta a aprobar en el siguiente Consejo deberá estar en poder de los miembros del mismo dos días antes de la celebración de dicho Consejo. Este borrador se podrá remitir en soporte electrónico o en papel.

Sección 2ª.— La Comisión Permanente del Consejo

Artículo 17. Se creará una Comisión Permanente elegida por el Consejo de Departamento de entre sus miembros. Los acuerdos adoptados se publicarán en la plataforma documental del Departamento, siendo ratificados mediante su lectura en el punto "asuntos de trámite".

Artículo 18. Esta Comisión estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento, los coordinadores de cada área de conocimiento integrada en el mismo, los Directores Adjuntos de secciones departamentales, si los hubiera, dos alumnos y un PAS. Los porcentajes de votos se registrarán por lo indicado para el Consejo de Departamento. El PAS y los alumnos, como miembros no natos, serán elegidos anualmente.

Artículo 19. Será convocada por el Director del Departamento a iniciativa propia o a petición del 25 % como mínimo de los miembros con derecho a voto, y al menos una vez al mes con objeto de coordinar el programa de actividades docentes o investigadoras.

Artículo 20. Además de otras funciones delegadas por el Consejo de Departamento, de acuerdo con lo indicado en el artículo 9 del presente Reglamento, la Comisión Permanente tendrá las siguientes competencias:

- a) Asesorar al Director y Secretario en sus funciones, y gestionar asuntos de trámite, o los que por su naturaleza o urgencia lo requieran.
- b) Realizar la gestión económica y proponer el presupuesto al Consejo de Departamento para su aprobación.
- c) Realizar el control del profesorado que determinan los Estatutos de la Universidad de Málaga, elevando al Consejo de Departamento los resultados obtenidos.
- d) Hacer propuestas concretas al Consejo de Departamento en los temas de su exclusiva competencia, en orden a facilitar su ejecución.
- e) Aprobar los contratos de investigación y de colaboración a suscribir por los miembros del Departamento.
- f) Recoger de las áreas y proponer al Consejo el plan de organización docente correspondiente al curso académico, antes del inicio del mismo.
- g) Proponer la realización de cursos o seminarios de perfeccionamiento para empresas o profesionales y posgraduados.

Artículo 21. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, aunque si un tercio de los miembros con derecho a voto lo solicitan, el tema a tratar se elevará necesariamente al Consejo de Departamento.

Artículo 22. De todas las Sesiones, el Secretario levantará acta. En el siguiente Consejo de Departamento se ratificarán, dando lectura de los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO SEGUNDO.—ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección 1ª.— El Director del Departamento de EGD

Artículo 23. El Director o Directora de Departamento.

1. La persona titular de la Dirección del Departamento ostenta la representación de este y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. Será elegida por el Consejo de Departamento de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga que, formando parte de él, presenten su candidatura.
3. Su elección se realizará para un mandato de cuatro años, siendo reelegibles por una sola vez consecutiva. Sin que esta limitación impida su presentación a futuras elecciones.
4. Cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento.
5. Producido su cese o su dimisión, convocará elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión, y continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

En caso de dimisión del Director del Departamento, el Consejo podrá proceder a la elección del Director en funciones a propuesta del Director cesante.

La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos del mismo. Y para ser aprobada necesitará al menos dos tercios de los votos de los componentes del Consejo. La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria a elecciones a Director del Departamento, y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director del Departamento.

En cualquier caso, la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural a contar desde su presentación. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta pasado

un año. La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento hasta que se sustancie la citada moción.

Anunciada la convocatoria para la elección del Director del Departamento, se establecerá un plazo de tres días hábiles para la presentación de candidaturas. Las candidaturas se registrarán de entrada en la Administración del Departamento, y una vez terminado el plazo de presentación de las mismas, se expondrán en el tablón de anuncios del Departamento.

El Director en funciones fijará la fecha de celebración de elecciones.

La votación para la elección del Director del Departamento, como todas las relativas a elección de personas, será secreta.

El voto podrá realizarse por correo, de acuerdo con las "Normas de emisión anticipada del voto en los procesos electorales a celebrar en el ámbito de la Universidad de Málaga.", adaptadas a las peculiaridades específicas del Departamento.

Artículo 24. El Director del Departamento tendrá las funciones siguientes:

- a) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del departamento en el ámbito docente en los diferentes centros donde este imparta docencia.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y velar por el cumplimiento de los acuerdos de este.
- c) Elaborar la memoria anual de las actividades desarrolladas por el departamento.
- d) Ejecutar las previsiones presupuestarias.
- e) Elaborar, con la asistencia del Secretario o Secretaria de Departamento, el proyecto de distribución de fondos asignados al departamento en los presupuestos de la Universidad.

f) Proponer el nombramiento de la persona a cargo de la Subdirección de Departamento, en los términos y condiciones establecidas por el Consejo de Gobierno, de entre el profesorado doctor con vinculación permanente, para realizar labores de apoyo y asistencia a la Dirección del Departamento.

g) Proponer iniciativas dirigidas a garantizar la calidad de la docencia y la investigación, que debe hacer efectivas el Consejo del Departamento.

h) Plantear actuaciones al Consejo de Departamento para garantizar la aplicación del código ético de la Universidad de Málaga, así como realizar propuestas en los casos de su incumplimiento.

i) Promover actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad de género en los procesos de asignación de la docencia y en el desarrollo de la actividad investigadora.

Sección 2ª.— El Secretario del Departamento de EGD

Artículo 25. El Director elegirá al Secretario de Departamento entre los miembros permanentes del Consejo y cesará en sus funciones cuando lo haga el Director.

Artículo 26. Serán funciones del Secretario, la redacción, ordenación y custodia de las actas de sesiones del Consejo de Departamento, las actas de sesiones de las reuniones de Área, la ordenación y custodia de la documentación oficial generada y recibida en el Departamento, y la supervisión de las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el mismo. En particular tendrá a su cargo la tramitación de los presupuestos, y cuantas otras funciones le sean atribuidas en el presente Reglamento y por el Consejo de Departamento.

Sección 3ª.—Los Directores Adjuntos de Secciones Departamentales.

Artículo 27. Las Secciones que pudieran crearse dentro del Departamento, de acuerdo con el punto l) del artículo 09 del presente Reglamento, nombrarán al Director Adjunto de éstas. El nombramiento recaerá obligatoriamente a un miembro docente o investigador de la misma, y se efectuará por mayoría simple de los miembros de cada Sección, y mediante votación secreta de sus componentes.

Una de sus funciones será la gestión material, en el Centro donde lleve a cabo su actividad docente e investigadora, de la dotación presupuestaria que le asigne el Departamento, en coordinación con el Secretario del mismo.

Sección 4ª.— Los coordinadores de área.

Artículo 28. Mientras el Departamento tenga integrada a más de un área, se nombrará a un coordinador de cada área entre el Personal Docente o Investigador de la misma. Su elección se efectuará mediante votación secreta de los miembros de dicha área, y por mayoría simple.

Artículo 29. Los Directores Adjuntos de Sección y los coordinadores de área actuarán en todo momento bajo las directrices y en vinculación con el Director y el Secretario del Departamento, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 30. Las propuestas de los cargos de Director Adjunto de Sección y Coordinador de Área, resultado de las votaciones llevadas a cabo en las reuniones de las Área, serán elevadas al siguiente Consejo de Departamento para su ratificación. Las Áreas deberán levantar actas de sus reuniones, siendo obligatorias al menos una convocatoria por semestre. La convocatoria y desarrollo de las sesiones se registrarán como las de un Consejo de Departamento (el Director podrá delegar en el

coordinador de Área y el Secretario en un miembro de carácter permanente adscrito al Área). La duración de los cargos de Director Adjunto de Sección y de Coordinador de Área será de cuatro años. Pasado este período de tiempo, se procederá a una nueva elección. Podrán ser reelegidos con una limitación de dos periodos consecutivos, sin que esta limitación impida su presentación a futuras elecciones.

Artículo 31. En cualquiera de las votaciones que se realicen según algún artículo del presente Reglamento, si la aprobación o rechazo de la propuesta depende de un porcentaje o fracción de los miembros que voten, o de los votos, las cifras resultantes se redondearán al entero más próximo. El 0,5 se redondeará al entero superior.

TÍTULO II.—LA DOCENCIA

Artículo 32. En todos los ciclos, disciplinas y estudios que imparta el Departamento, el Consejo organizará la docencia de forma que se respeten las directrices generales emanadas de los Planes de Estudios y las Ordenaciones realizadas por las Juntas de cada Centro en el que el Departamento imparta docencia.

Para la organización docente del Departamento se tendrá en cuenta el carácter independiente de las áreas de conocimiento que lo constituyan.

Cada coordinador de área realizará la asignación de la docencia entre los profesores de dicha área en función del total de créditos que compongan la misma, siguiendo criterios de equidad y coherencia.

En caso de discrepancia o falta de acuerdos, se aplicará el siguiente criterio de prelación en la elección de las materias:

- 1.- Catedráticos de Universidad.
- 2.- Catedráticos de Escuelas Universitarias, y Profesores Titulares de Universidad.
- 3.- Profesores Titulares de Escuelas Universitarias y Profesores Contratados Doctores.
- 4.- Profesores Ayudantes Doctores y Profesores Colaboradores.
- 5.- Profesores Asociados.
- 6.- Ayudantes (tareas de colaboración docente)

En igualdad de categoría, tendrán prioridad de elección los profesores con más antigüedad en la Universidad de Málaga.

Caso de igualdad en categoría y antigüedad, el orden a respetar para la elección será: Doctores, Licenciados, Diplomados y, por último, prevalecerá la dedicación a tiempo completo sobre la de tiempo parcial de mayor a menor número de horas de docencia.

En relación con la carga docente, regirá el criterio de distribución equitativa, dentro de los márgenes mínimos que impongan las materias.

La distribución de asignaturas y cargas docentes, resultante de lo establecido en el párrafo anterior, tendrá un período de vigencia mínimo de dos cursos académicos. No obstante, por acuerdo del área de conocimiento correspondiente, podrán efectuarse los cambios que procedan dentro de ese período.

Los profesores Eméritos y Visitantes deberán realizar las actividades docentes que el Departamento proponga a la hora de solicitar su respectiva contratación.

Artículo 33. El Consejo de Departamento presentará en cada uno de los Centros en donde imparta docencia y al órgano que corresponda la programación de los cursos. Esta programación incluirá los contenidos siguientes:

- a) Los temarios de cada asignatura para cada curso y grupo.

- b) La asignación, dentro del horario fijado por las Direcciones de los Centros, de horas para la enseñanza teórica y práctica.

- c) La relación de profesores que vayan a impartir la docencia y la distribución de cursos y grupos que se establezcan.

- d) El horario de los profesores para recibir consultas y visitas individuales de los alumnos, que deberá contener el número de horas de tutoría que disponga la legislación vigente.

- e) El sistema de evaluación del rendimiento académico de los alumnos.

- f) Las actividades académicas complementarias, en su caso.

Artículo 34. Los alumnos participarán en la evaluación de la enseñanza y en la labor docente del Profesorado a través de sus representantes en el Consejo de Departamento, y en los términos que establecen los Estatutos de la UMA y la legislación vigente.

TÍTULO III.—LA INVESTIGACIÓN

Artículo 35. El Departamento de EGDGP es la Unidad responsable de la organización y desarrollo de la investigación en las áreas y Secciones Departamentales que en él se incluyan, y asume la realización de las tareas investigadoras como un fin fundamental del mismo. Las tesis doctorales de los profesores del Departamento estarán integradas en los planes de investigación de dicho Departamento.

Artículo 36. De acuerdo con los Estatutos de la UMA, se creará en el Departamento la figura de los Colaboradores Honorarios, que podrán llevar las tareas docentes e investigadoras que les asigne el Consejo de Departamento. El carácter honorario de estos Colaboradores supondrá la imposibilidad de generar cualquier tipo de derechos de naturaleza económica, laboral o administrativa, que no estén previstos en la legislación vigente. En ningún caso, estos Colaboradores se computarán a efectos de plantilla de Personal Docente o Investigador y no podrán participar en la elección de los órganos de gobierno del Departamento. Serán

nombrados por el Consejo de Gobierno de la UMA a propuesta del Departamento. Estos nombramientos implicarán la concesión de "venia docendi", y tendrán duración anual, pudiendo prorrogarse.

Artículo 37. Entre los objetivos que presidirán la actividad investigadora del Departamento se encuentran:

- a) Apoyar y potenciar la labor docente del profesorado del Departamento.
- b) Fomentar la preparación de nuevos investigadores.
- c) Vincular a los alumnos de los distintos ciclos a las tareas de investigación.
- d) Mantener relaciones de intercambio científico con otros Departamentos Universitarios y Centros de Investigación e instituciones públicas y privadas.

Artículo 38. Los profesores e investigadores del Departamento podrán contratar a nivel personal o institucional la realización de trabajos de carácter científico o técnico de acuerdo con los estatutos de la UMA y la legislación vigente.

Artículo 39. Para la realización de los programas de investigación concertados, el Departamento podrá proponer a la UMA, y de acuerdo con sus Estatutos, con cargo a los fondos procedentes de la financiación de los proyectos, la contratación temporal de personal.

TÍTULO IV.—SERVICIOS

Artículo 40. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Departamento mantendrá, o en su caso, creará y fomentará servicios de asistencia al personal y alumnos adscritos al mismo.

Sección 1ª.— Cursos

Artículo 41. El Departamento podrá impartir cursos monográficos dentro de cualquiera de los ámbitos de su competencia, de los cuales siempre reservará un 10% de las plazas para alumnos becados por el Departamento. El importe de las becas será igual al importe total exigido a los participantes.

Artículo 42. La selección de los alumnos becados lo hará la Comisión Permanente del Departamento en base a los méritos académicos y personales, oído el informe preceptivo del Director del Curso.

Sección 2ª.— Laboratorios

Artículo 43. Los laboratorios son una unidad de apoyo básica, a la docencia e investigación del Departamento de EGDP. Éste mantendrá en servicio o en su caso creará sus laboratorios como servicio para los componentes del Departamento, independientemente de las posibles dotaciones que puedan tener las distintas Secciones Departamentales.

Artículo 44. A propuesta del Director, la Comisión Permanente del Consejo de Departamento nombrará a los responsables de los laboratorios, quienes los gestionarán de acuerdo con las normas de funcionamiento que deberán ellos mismos elaborar y presentar a la Comisión Permanente para su aprobación.

Artículo 45. Los laboratorios deberán tener un inventario permanente de los equipos y útiles de los mismos, y su responsable deberá proponer la adquisición de nuevos equipos. Asimismo, realizarán las propuestas necesarias para la adquisición de material fungible anual, que será adquirido en función de las posibilidades de la dotación presupuestaria.

TÍTULO V.—GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 46. El presupuesto económico concedido por la Universidad al Departamento se hará público a todos los miembros del mismo, desglosado en sus diversas partidas.

Artículo 47. En el caso de existir Secciones Departamentales, el Departamento les reconocerá una dotación presupuestaria, cuya cuantía se determinará por el Consejo de Departamento.

Artículo 48. El Consejo de Departamento, delegará en la Comisión Permanente el control de las funciones de administración y contabilidad.

TÍTULO VI.—REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 49. La propuesta de modificación de este Reglamento necesitará la anuencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Artículo 50. Si se produce la propuesta indicada en el artículo anterior, el Consejo de Departamento elegirá una comisión redactora de las reformas o adiciones pertinentes. En el plazo máximo de un mes, dicha Comisión presentará al Consejo la redacción del nuevo Reglamento, y este será sometido a debate y aprobación en la inmediata reunión del mismo.

Artículo 51. La aprobación de cualquier reforma del Reglamento requerirá un número de votos afirmativos no inferior a la mayoría absoluta del Consejo.

Artículo 52. Cuantas modificaciones se produzcan serán enviadas por el Secretario del Departamento al **Consejo** de Gobierno de la UMA para su aprobación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. En caso de lagunas o de situaciones susceptibles de diferentes interpretaciones, este Reglamento se someterá en primera instancia a lo que decida el Consejo de Departamento, y en segunda instancia a lo que decida el Consejo de Gobierno de la Universidad u Órgano que ésta establezca.

SEGUNDA. El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la UMA.